



Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Obispado de Menorca para la protección, restauración y conservación del patrimonio histórico titularidad de la Iglesia Católica, 2023-2025

Participantes

De una parte el señor Juan Domingo Pons Torres, consejero ejecutivo jefe del Departamento de Cultura, Educación, Juventud y Deportes, mediante nombramiento otorgado por el Decreto de Presidencia núm. 92/2023, de 10 de julio, relativo al nombramiento de los miembros del Consejo Ejecutivo (BOIB núm. 95 de 11 de julio de 2023), en ejercicio de las competencias que le son atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de Presidencia núm. 91/2023, de 10 de julio, de creación de los departamentos (BOIB núm.95 de 11 de julio de 2023).

Y por otra parte Mons.Gerard Villalonga Hellín, en su condición de obispo de Menorca.

Ambas partes intervienen en virtud de la representación que en razón de sus respectivos cargos asumen y se reconocen mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar este convenio y, por ello,

Manifiestan

1. El Obispado de Menorca tiene, entre sus objetivos, la realización de un programa de rehabilitación de sus edificios más emblemáticos para potenciar su uso religioso, social y cultural y conservar su rico patrimonio histórico.
2. La Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares (LPHIB), en su art.4, establece un marco de colaboración y coordinación entre la Iglesia católica y los consejos insulares para velar por la protección, conservación y difusión del patrimonio histórico que pertenece a esa entidad.
3. Desde el año 1997 se han firmado diferentes convenios entre el Obispado de Menorca y el Consejo Insular de Menorca (CIM) para llevar a cabo actuaciones de protección, conservación y difusión del patrimonio histórico, y por acuerdo de Pleno de 25 de mayo de 1999 fue constituida la Comisión Mixta Consejo Insular-Iglesia católica prevista en el apartado segundo del citado artículo 4 LPHIB.
4. Las aportaciones realizadas por el Consejo Insular de Menorca en los convenios antes mencionados se han justificado de forma adecuada por parte del Obispado de Menorca tal y como consta en los expedientes correspondientes.
5. El Obispado de Menorca tiene previsto para los próximos años llevar a cabo trabajos de restauración y conservación del patrimonio histórico de la Iglesia católica, tanto inmueble como mueble.
6. El Consejo Insular de Menorca tiene interés en apoyar la mencionada actividad, ya que el patrimonio de la iglesia de Menorca constituye una parte significativa del patrimonio histórico de Menorca e integra varios bienes de interés cultural (como la Catedral y el Socorro en Ciutadella y las iglesias de Sant Francesc y Santa Maria de Maó).

Por todo esto, manifestando expresamente la voluntad de llevar a cabo esta tarea, al estar de acuerdo las partes que intervienen en este acto, se lleva a cabo la firma de este convenio de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio



El objeto del presente convenio es regular los compromisos asumidos por las partes firmantes en la realización de trabajos de protección, restauración y conservación del patrimonio histórico inmueble y mueble de la Iglesia católica en Menorca.

Segunda. Compromisos que asume el Obispado de Menorca

El Obispado de Menorca se compromete a:

1. Llevar a cabo todas las actuaciones objeto de este convenio destinadas a la conservación y restauración de los bienes de patrimonio inmueble y mueble de la Iglesia católica en Menorca, de acuerdo con los proyectos propuestos por la comisión mixta CIM-Iglesia católica.
2. El Obispado de Menorca presentará anualmente los proyectos de conservación y restauración propuestos por la comisión mixta CIM-Iglesia católica para la aprobación del Consejo Insular de Menorca con las etapas y la temporización previstas.
3. El Obispado de Menorca, al finalizar el año, presentará al Consejo Insular de Menorca un resumen de las actuaciones realizadas, que incluirá el correspondiente balance económico y la memoria de las intervenciones de restauración sobre el bien objeto de actuación, firmada por los técnicos competentes en la materia.
4. El Obispado de Menorca hará constar el apoyo que ha recibido del Consejo Insular de Menorca en toda la difusión que haga de las obras y colocará un cartel a pie de obra donde conste ese soporte.

Tercera. Compromisos del Consejo Insular de Menorca

1. El Consejo Insular de Menorca aportará la cantidad de 195.000 euros, repartida en tres anualidades:

2023	2024	2025
60.000 €	65.000 €	70.000 €

2. El pago de la ayuda se realizará de la siguiente manera:

- En la primera anualidad un primer pago de 3.000 € una vez firmado el convenio y el resto una vez justificada la realización parcial o total de las actuaciones objeto del convenio, siempre según disponibilidad de tesorería.
- En las posteriores anualidades un primer pago de 3.000 € dentro del primer trimestre y el resto una vez justificada la realización parcial o total de las actuaciones objeto del convenio, siempre según disponibilidad de tesorería.

La entidad en relación con los anticipos queda exonerada de prestar garantía de acuerdo con el art.43 del RLGS.

3. Esta ayuda podrá ser compatible con otras financiaciones complementarias, siempre que no superen el 100% del coste total de las obras propuestas por la comisión mixta establecida en la cláusula cuarta.

Cuarta. Seguimiento del convenio.

1. La Comisión Mixta Consejo Insular de Menorca - Iglesia católica, que coordina las relaciones entre ambas instituciones desde 1999, propondrá las inversiones a realizar a través del programa anual de actuaciones y



realizará el seguimiento como órgano mixto de vigilancia y control, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse sobre este convenio.

2. Esta comisión se reunirá con carácter ordinario dos veces al año en las fechas que establezca la misma comisión teniendo en cuenta que la primera de estas reuniones deberá dedicarse a la elaboración del programa anual de actuaciones. Sin perjuicio de ello, la Comisión se reunirá con carácter extraordinario a iniciativa de una de las partes cuando se considere necesario o conveniente, con manifestación escrita y expresa a la otra parte de esta iniciativa y señalando el día y la hora para la reunión y los motivos que la impulsan.

3. El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos de la comisión es el regulado por la normativa de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento común en lo que se refiere a las normas de funcionamiento de los órganos colegiados.

Quinta. Justificación de la realización de la actividad subvencionada

El Obispado de Menorca se compromete a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención o ayuda económica concedida, el 30 de noviembre de cada año, salvo que existan causas excepcionales que lo impidan y que la entidad beneficiaria deberá alegar por escrito. A la vista de estas alegaciones el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de la ayuda concedida hasta el 30 de noviembre del año siguiente. En este caso, el anticipo anual de 3.000 € no se podrá hacer efectivo hasta que se haya justificado el importe de la ayuda anual anterior.

La documentación acreditativa para justificar los gastos será la cuenta justificativa, prevista en el artículo 72 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones, integrado por la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, la cual debe incluir una memoria técnica y fotográfica de antes y después de las intervenciones.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que debe contener:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, deben indicarse las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se refiere el apartado a), excepto en los casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto la compensación mediante precio alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, debe haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el caso de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de éstos.



Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el servicio responsable pedirá al beneficiario que realice la oportuna rectificación en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado excede del importe concedido, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. Si por el contrario, el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto solicitado y subvencionado se aplicará la reducción proporcional de la subvención concedida.

El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

Sexta. Otras obligaciones de la entidad subvencionada

El Obispado de Menorca asume asimismo los siguientes compromisos:

- Acreditar, cuando el Consell Insular se lo solicite, que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias no será necesaria en caso de que se haya autorizado expresamente el Consell Insular a consultar estos datos a través de la Agencia Tributaria.
- Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el Consejo Insular de Menorca.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el Consejo Insular de Menorca y demás organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- Comunicar al Consejo Insular de Menorca la solicitud y obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- Hacer constar, de forma expresa, el apoyo del Consejo Insular de Menorca en la realización de las actividades subvencionadas.
- Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si pueden derivarse retrasos en la ejecución o si pueden afectar su coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consell Insular para realizar cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, deben formularse inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

Séptima. Revocación y reintegro de las ayudas

Se aplicará la normativa aplicable en materia de subvenciones con respecto a la revocación y el reintegro de la ayuda concedida en el caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos, de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención; de falta de justificación total o parcial de la ayuda concedida, y en el resto de incumplimientos previstos en la citada normativa.

Octava. Régimen jurídico aplicable con carácter supletorio

En todo lo no previsto expresamente en este convenio regirán las disposiciones que sean aplicables al Consejo Insular de Menorca en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Decreto legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 196 de 31 de diciembre de 2005).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Novena. Naturaleza administrativa del convenio

Se hace constar expresamente el carácter administrativo de este convenio y la competencia de los juzgados y tribunales contencioso-administrativos para conocer de todas las controversias que puedan generarse con motivo de su cumplimiento.

Décima. Vigencia del convenio

El presente convenio entrará en vigor a partir del día que se firme y su vigencia terminará el 31 de diciembre de 2025.

El presente convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes adoptado con carácter previo a la finalización de su vigencia. La prórroga, que tendrá una duración máxima de un año, podrá instrumentarse mediante la firma de una adenda en la que se concretarán las acciones que deban llevarse a cabo y la financiación que asumen cada una de las partes.